



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 29 de julio de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2019-00238-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BLANCA LILIA CHAPARRO VELÁSQUEZ
Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que el apoderado del demandante subsanó, en tiempo, el defecto advertido en el auto del 24 de junio de 2021.

Por tanto, por reunir los requisitos de ley, el despacho **ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuso Blanca Lilia Chaparro Velásquez, por medio de apoderado judicial, en contra de La Nación, Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

En consecuencia, y conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, el despacho dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, o quien haga sus veces, y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA.
2. **NOTIFICAR** este proveído al demandante, por medio de estado electrónico, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
3. **REMITIR** copia electrónica de la presente providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.
4. De conformidad con el artículo 172 del CPACA, **CORRER TRASLADO** de la demanda al demandado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, contado a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 del CPACA.
5. **INFORMAR** al demandado que, de conformidad con el numeral cuarto y el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.
6. **INFORMAR** a las partes que las respuestas y cualquier otra comunicación deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. **RECONOCER** personería al abogado Katherine Arenas Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.584.899 de Bogotá y tarjeta profesional 342.235 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de Blanca Lilia Chaparro Velásquez, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA
MAGISTRADA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5e5ec804fed42d6039972e8160e9edbb4d886df1372442409d5e510b9b5f7b3

Documento generado en 29/07/2021 06:49:19 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**